

4. Cuarto motivo, basado en que los motivos de las responsabilidades del BCE se refieren a la cláusula general recogida en el artículo 340, apartados 2 y 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y al hecho de que la conducta y las medidas del BCE entran en conflicto, en varios aspectos, con los deberes inherentes a sus funciones de supervisión, también en relación con la salvaguardia de la gestión sana y prudente de los bancos, y la violación de los principios de protección de la propiedad, proporcionalidad, buena administración, igualdad, imparcialidad e igualdad de trato, transparencia, buena fe y protección de la confianza legítima, con especial referencia a los artículos 17, 20 y 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea y al artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO 2013, L 287, p. 63).
5. Quinto motivo, basado en el reproche, por lo que respecta especialmente al demandante Vittorio Malacalza, de hechos y motivos que son específicamente inherentes a su condición de antiguo directivo y vicepresidente de Carige.

---

**Recurso interpuesto el 11 de marzo de 2021 — El Corte Inglés/EUIPO — Rimex Trading (UNK UNIK)**

**(Asunto T-144/21)**

(2021/C 163/54)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español*

**Partes**

*Demandante:* El Corte Inglés, SA (Madrid, España) (representante: J.L. Rivas Zurdo, abogado)

*Demandada:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Rimex Trading (Sofía, Bulgaria)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Solicitud de marca de la Unión Europea figurativa UNK UNIK — Solicitud de registro n.º 17 940 710

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 10 de diciembre de 2020 en el asunto R 2889/2019-5

**Pretensiones**

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada, en cuanto que al desestimar el Recurso del oponente confirma la resolución de la División de Oposición, de desestimación de la oposición B 3 069 013 y de concesión de la marca de la Unión Europea n.º 17 940 710 UNK UNIK (figurativa).
- Condene en costas a la parte o partes contrarias que se opongan a este recurso.

**Motivos invocados**

Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---